



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE



EN LA MUNICIPALIDAD DE TECAPÁN,
DEPARTAMENTO DE USulután,
AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SAN MIGUEL, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

CONTENIDO

PAGINA

I. PARRAFO INTRODUCTORIO 1

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN 1

III. ALCANCE DEL EXAMEN 2

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 2

V. RESULTADOS DEL EXAMEN 2

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN 29

VII. RECOMENDACIONES 29

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE
AUDITORÍA 30

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 30

X. PÁRRAFO ACLARATORIO 30



Señores
Concejo Municipal de Tecapán,
Departamento de Usulután
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-003/2020, de fecha 08 de enero de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registros adecuados y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



2.2 Objetivos Específicos:

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

4.1 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Ingresos:

- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Atributos (detallando todos sus elementos), a los específicos 12118 Postes, Torres y Antenas, 14201 Servicios Diversos, 162303 Transferencias Corrientes del Sector Público, 222 Transferencias de Capital.
- ◆ Elaboramos cédula de detalle que contiene la comparación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del período auditado; a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria de la municipalidad. Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75% y Fondo Municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- ◆ Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de atributos de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
 - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - b) Que los cobros por Impuestos y tasas Municipales se hayan efectuado de conformidad a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas vigentes.
 - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
 - d) Que se apliquen cobros por intereses y multas por mora.



- e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
- f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.
- g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
- h) Las gestiones para la recuperación de mora.
- ◆ Evaluamos cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra ampliamos para cada caso en particular.
- ◆ Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
- ◆ Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- ◆ Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
- ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de Situación Financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
- ◆ Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de intereses devengados por las cuentas de ahorro fueron registrados en F.1-ISAM y en el Sistema Contable.
- ◆ Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
- ◆ Verificamos y cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- ◆ Examinamos sobre la existencia y antigüedad de saldos de la mora tributaria y el proceso de gestión de cobro por parte de la entidad.
- ◆ Efectuamos un detalle de las cuentas bancarias que posee la Municipalidad y verificamos que las conciliaciones bancarias se encuentren elaboradas de manera técnica y se determinen los saldos correctos y conciliados al 01 de mayo de 2018 y al 31 de diciembre de 2018; si existieron observaciones o los saldos difieran, y determinamos los saldos conciliados según auditoría al cierre del ejercicio en referencia (31-Dic.-2018).
- ◆ Determinamos la mora tributaria a la fecha del examen y se examinó:
 - a) Si concilian los montos presentados en el Estado de Situación Financiera con los saldos presentados por Cuentas Corrientes.
 - b) Si existe mora prescrita o por prescribir en el período (15 años).
 - c) La existencia de expedientes y/o tarjetas de control de pagos y saldos de los contribuyentes.
 - d) Mecanismo de recuperación de mora.
 - e) Calificación y actualización de los contribuyentes de empresas y personas naturales.



f) Base catastral actualizada.

- ◆ Sobre las transferencias internas o préstamos entre fondos FODES 75% y 25% y fondos propios y constatamos su respectivo reintegro, y que hayan sido utilizados en los rubros autorizados en la ley para inversión, pre-inversión y funcionamiento.
- ◆ Determinamos y examinamos de la disponibilidad bancaria al 31 de diciembre de 2018.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de préstamos, de conformidad con los atributos definidos.

4.2. Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Egresos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Atributos (detallando todos sus elementos), a los específicos 51101 Remuneraciones permanentes, 51201 Sueldos Jornales, 54101 Productos Alimenticios para Personas, 54110 Combustibles y lubricantes, 54205 Alumbrado Público, 54119 Materiales Eléctricos, 54304 Transportes, Fletes y Almacenamiento, 54314 Atenciones Oficiales y 54317 Arrendamiento de Bienes Inmuebles.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y verificamos con proveedores para efecto de determinar la utilización.
- ◆ Examinamos sobre el proceso de adjudicación del suministro de combustible y el seguimiento al proceso de adquisición y asignación del mismo al personal.
- ◆ De la muestra estadística seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
- ◆ Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos en el pago de los servicios de alumbrado público.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes autorizados en la ley y en los rubros de funcionamiento.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuadas y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
- ◆ Verificamos las cláusulas del contrato en concepto de consultorías.
- ◆ Verificamos el Proceso de Adquisición y Contratación de Servicios y Materiales y Uso del FODES 75% en los programas sociales.
- ◆ Examinamos sobre los pagos del FODES 75% de conformidad con la normativa y legalidad del gasto.



- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
- ◆ Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Examinamos sobre el proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, verificando sobre la fuente de recursos utilizada y si en efecto se celebró contrato u orden de compra.
- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- ◆ Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- ◆ Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2018 y si fueron reconocidas contablemente en el acta de traspaso al nuevo gobierno local.



4.3 Procedimientos sustantivos y de Control del área de Proyectos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- ◆ Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- ◆ Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
 - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- ◆ Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.

- ◆ Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2018.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- ◆ Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad con los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
- ◆ Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- ◆ Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- ◆ Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- ◆ Para los proyectos determinados en la muestra por libre gestión, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados a determinar el examen a los procesos de Factibilidad, Adjudicación, recepción del bien, servicio u obra.
 - b) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
 - c) Emisión de orden de compra o contrato.
 - d) Nombramiento del administrador de contrato u orden de compra.
 - e) Certificación de la asignación presupuestaria.
- ◆ Examen al proyecto ejecutado por licitación pública, en relación con los aspectos de adjudicación y contratación.
- ◆ Examinamos sobre el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora, si se evaluó la oferta técnica, económica y financiera de las ofertas presentadas de conformidad con los términos de las Bases de Licitación y lo establecido en la LACAP determinando si se observó la puntuación asignada cuando se evaluaron las ofertas. Además, revise y concluya si la documentación presentada por los ofertantes este de conformidad a lo solicitado en los sobres 1 y 2 de las Bases de Licitación.
- ◆ Solicitamos la evaluación técnica de un experto para el examen de los proyectos definidos en la muestra.
- ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.



- ◆ Para los proyectos ejecutados por administración verificamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- ◆ Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente y/o técnicamente.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al 100% de los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos para las obras ejecutadas por contrato y orden de compra para la adquisición de bienes y servicios, y examinamos sobre el cumplimiento de sus funciones.
- ◆ Verificamos que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.
- ◆ Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- ◆ Examinamos sobre la existencia del fraccionamiento en la adquisición de los bienes o servicios adquiridos y ejecución de obras.
- ◆ Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió de seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- ◆ Examinamos sobre el pago de conformidad con las estimaciones y liquidaciones presentados por los contratistas.
- ◆ Para la muestra determinada, evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- ◆ Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la comisión evaluadora de ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determine si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- ◆ De los proyectos sociales examinamos sobre el cumplimiento de atributos, liquidación de fondos económicos otorgados a terceros y adecuados controles internos.
- ◆ Efectuamos un detalle de los gastos y comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores y supervisores de los proyectos seleccionados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra, así como el cumplimiento de la LACAP en cuanto a la separación de funciones incompatible en sus contrataciones.
- ◆ Examinamos sobre la competencia municipal de conformidad con la ley, sobre la ejecución de proyectos por administración.



- ◆ Constatamos sobre que los proyectos de obra pública no se hayan ejecutado en propiedad privada.

4.4 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Aplicación de Leyes y normativa Aplicable:

- ◆ Efectuamos seguimiento a las recomendaciones no cumplidas contenidas en el último informe emitido por la Institución, y determinadas en la fase de planificación.
- ◆ Examinamos sobre si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.
- ◆ De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- ◆ Examinamos sobre la contratación de auditoría externa y cumplimiento de contrato con evidencia sustentatoria de los pagos.
- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- ◆ Existencia de las unidades y cumplimiento de funciones de las unidades organizativas que deben estar creadas por ley, relacionadas con las siguientes: Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de la Mujer, Unidad de Medioambiental, Unidad de la Carrera Administrativa Municipal.
- ◆ Verificamos la presentación de la declaración de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por inicio de funciones del siguiente personal: Alcalde, Secretario, Auditor, Contadora, Jefe del Registro, Unidad de Medio Ambiente, Encargada de Cuentas Corrientes, Unidad de la Mujer, Recursos Humanos y Encargada de Catastro.
- ◆ Examinamos si la Municipalidad cuenta con la página en el sitio Web de Acceso a la Información Pública y si tiene registrado el personal de la Municipalidad en la Carrera Administrativa Municipal.
- ◆ Constatamos que se hayan remitido los informes trimestrales al ISDEM sobre el uso de los recursos FODES.
- ◆ Determinamos si la Colectora y Encargada del Fondo Circulante rinden fianza y que éstas reúnan los requisitos establecidos por Ley.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. MORA TRIBUTARIA PRESCRITA SIN GESTIONES DE COBRO JUDICIAL.

Comprobamos que, al 31 de diciembre de 2018, en los registros de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Tecapán, existe un saldo de mora prescrita por un monto total de \$ 68,681.19 y de los cuales no ha habido gestiones de cobro por la vía judicial y extrajudicial a los siguientes contribuyentes, así:

No.	ÚLTIMO MES PAGADO/PERÍODO DE MORA	CONTRIBUYENTE	MONTO PRESCRITO
1	sep-93	Andino, Inés	\$ 1,734.66
2	nov-01	Aparicio, Ramón	\$ 4,093.00
3	oct-96	Araujo, Samuel	\$ 4,016.72
4	abr-95	Ayala, Fidelina	\$ 1,610.56
5	abr-95	Beltrán, Jesús	\$ 585.55
6	dic-92	Benavides, Luis Alonso	\$ 7,553.38
7	oct-96	Bonilla, Julio Cesar	\$ 443.67
8	dic-99	Campos Hernández, Petrona	\$ 383.21
9	ago-03	Castro, Francisco	\$ 492.12
10	feb-95	Cisneros de Mejía, Rosa	\$ 1,710.44
11	jun-03	Cruz, Blanca Lillian	\$ 402.69
12	mar-98	Espinoza, Daniel	\$ 989.06
13	abr-96	Flores, Eliza	\$ 635.63
14	abr-96	Garay, Rosa	\$ 153.79
15	jul-00	Hernández, Etelvina	\$ 248.50
16	dic-95	Hernández, Francisco Antonio	\$ 8,970.79
17	dic-00	Hernández, Lucio Alberto	\$ 202.57
18	dic-99	Jiménez Campos, María	\$ 396.99
19	jun-00	López, Catalino	\$ 380.70
20	jul-92	Luna, Juana	\$ 678.44
21	ene-00	Martínez, Jorge Héctor	\$ 636.81
22	may-01	Martínez, María Consuelo	\$ 533.48
23	dic-92	Martínez, Marina	\$ 5,587.28
24	dic-93	Mejía, Saul Roberto	\$ 2,711.86
25	jul-00	Mejía Quijano, María Eusebia	\$ 381.75
26	nov-95	Mena Imelda	\$ 1,596.83
27	jul-98	Mendoza López, Faustino	\$ 442.03
28	dic-95	Menéndez Fernández, Francisca	\$ 440.30
29	abr-95	Menéndez Rivera, José Santos	\$ 597.86
30	Maz/95	Monjaraz Gutiérrez, Julia	\$ 3,063.67
31	dic-00	Montoya, Carlos	\$ 364.67
32	feb-95	Morales Quintanilla, Manuel de Jesús	\$ 258.60
33	dic-96	Parada de la O de Cáceres, Zenia Faride	\$ 1,141.87
34	abr-95	Rivera, Betty	\$ 474.72
35	abr-94	Rivera, Josefina	\$ 584.30
36	abr-88	Rivera, Juana	\$ 840.61
37	jun-98	Rivera, María Concepción	\$ 501.25
38	mar-92	Rodríguez, Antonia Irma	\$ 1,567.82
39	dic-10	Rodríguez Martina	\$ 734.19
40	abr-95	Romero, José Heriberto	\$ 256.68
41	abr-93	Sánchez Miguel Ángel	\$ 1,083.72
42	dic-93	Sociedad Tecapán, S.A de C. V	\$ 7,230.46
43	abr-95	Soriano Duke	\$ 303.91
44	dic-00	Turcios, Reina Marina	\$ 875.67
45	sep-01	Ventura, Ana del Carmen	\$ 788.38
TOTAL			\$ 68,681.19



El artículo 205 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”.

Los artículos 57 y 64 del Código Municipal, establece que: Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus

funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 64: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los Artículos 42, 43, 117 y 118 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Artículo 42: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Artículo. 43: “El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.”

Artículo 117: “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.”

Artículo 118: “La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial.

La deficiencia se originó porque el Síndico no efectuó las gestiones de cobros judiciales y extrajudiciales de la mora prescrita.

Lo que generó falta de percepción de los ingresos municipales establecidos en las Ordenanzas Reguladoras de Tasas, en afectación del cumplimiento de los compromisos de corto y largo plazo de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Síndico Municipal mediante nota de fecha diez de marzo del corriente y mediante nota sin fecha, recibida el 27 de octubre del corriente, manifestó: “Con relación a la mora tributaria que los usuarios adeudan a esta municipalidad podemos decir que se han realizado algunas gestiones extra judiciales como los cobros y notificaciones por escrito; también las publicaciones de la ordenanza transitoria para la dispensa de moras e intereses que se publica cada año, planes de pago, campañas publicitarias con perifoneo, radio y televisión, la cual ha permitido que a muchos contribuyentes ponerse al día; con respecto a la nómina de deudores que aparecen en esta observaciones podemos decir que algunos no encuentran en este domicilio, ni también tienen alguna persona que les represente; pero como concejo sabemos de nuestras obligaciones y vamos a hacer las gestiones correspondientes a traves de la unidad de cuentas corrientes para que dichos contribuyentes puedan ponerse al día y lograr así la recuperación de mora e intereses que ya lleva muchos años de no recuperarse y

también continuaremos en una campaña permanente de cobros y la publicación de las ordenanzas transitorias; con relación a los cobros y trámites judiciales estudiaremos los casos que correspondan y se realizarán los procesos que permitan tomar las acciones necesaria para el beneficio que nuestro municipio necesita para un mejor ingreso de impuestos municipales, esta tarea ya la hemos iniciado enviándole notificación de cobro a las personas que se encuentran morosas”.

La Tercera Regidora Propietaria mediante nota de fecha cinco de marzo del corriente manifestó: “Que hasta esta fecha como Concejo Municipal de esta villa nunca hemos discutido y tomado un solo acuerdo, ya que en las reuniones solo nos presentan los puntos del acta de lo que se ha hecho en la quincena anterior y pasan la hoja de firmas del acta, no así esta, eso antes, hoy sí, pero sin previa lectura, a lo que he hecho hincapié de que se nos lea para saber el contenido de la misma. Razón por la cual he venido salvando el voto en todos los puntos y acuerdos, porque nunca hemos tomado uno solo, aparte que no se hacen conforme a la ley, ya que estas deben hacerse los primeros cinco días de cada quincena y aquí se hacen los últimos dos días de cada quincena.

La Tercera Regidora Propietaria mediante nota de fecha 20 de octubre del corriente manifestó: “Que en efecto la actual administración municipal de la cual soy parte, pero que no comparto su actuar, por hacerlo plagado de ilegalidades, ha venido cometiendo arbitrariedades a las Leyes y Normas aplicables al quehacer administrativo, que no existen planes de trabajo en cuanto a la Recuperación de la Mora Tributaria Municipal”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el personal relacionado y la falta de pruebas de descargo no solventan la observación, sino por el contrario se ratifica.



2. FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que la Tesorería Municipal efectuó pagos de la cuenta del FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, durante el período de mayo a octubre de 2018; en concepto de pago de salarios del personal y pagos de dietas a miembros del concejo, significando un promedio de uso del fondo del 86.99% de más del porcentaje autorizado de la asignación total del FODES 25% para el período examinado, según se especifica:

MESES	ASIGNACIÓN MENSUAL FODES 25% (A)	CANTIDAD ASIGNADA POR LEY PARA PAGOS SUELDOS Y SALARIOS. (B) (A*0.50%)	CANTIDAD CANCELADA EN SUELDOS SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESOS (C)	MONTO UTILIZADO DEMÁS EN PAGO DE SUELDOS (D) (C-B)	PORCENTAJE UTILIZADO EN EXCESO (E) (C) / (A) x 100 = E
Mayo /2018	\$ 20,847.39	\$ 10,423.69	\$ 28,389.08	\$ 17,965.39	136.18%
Junio /2018	\$ 20,847.38	\$ 10,423.69	\$ 16,201.89	\$ 5,778.20	77.71%

MESES	ASIGNACIÓN MENSUAL FODES 25% (A)	CANTIDAD ASIGNADA POR LEY PARA PAGOS SUELDOS Y SALARIOS. (B) (A*0.50%)	CANTIDAD CANCELADA EN SUELDOS SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESOS (C)	MONTO UTILIZADO DEMÁS EN PAGO DE SUELDOS (D) (C-B)	PORCENTAJE UTILIZADO EN EXCESO (E) (C) / (A) x 100= E
Julio/ 2018	\$ 20,847.38	\$ 10,423.69	\$ 15,709.77	\$ 5,286.08	75.35%
Agosto /2018	\$ 20,847.38	\$ 10,423.69	\$ 15,932.24	\$ 5,508.55	76.42%
Septiembre/2018	\$ 20,847.38	\$ 10,423.69	\$ 16,177.92	\$ 5,754.23	77.60%
Octubre/2018	\$ 20,847.38	\$ 10,423.69	\$ 16,405.83	\$ 5,982.14	78.69%
Total	\$ 125,084.29	\$ 62,542.14	\$ 108,816.73	\$ 46,274.59	86.99%

El artículo 8 de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

El artículo 10 incisos 1ro. 2do. y 3ro. y 12 inciso último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

Artículo 12 inciso último: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago de salarios, dietas, aguinaldos y viáticos de los empleados municipales permanentes y eventuales del FODES 25%, sin percatarse que el monto es superior al porcentaje permitido por la



Ley en estos conceptos y por el Tesorero Municipal, al no haber advertido al Concejo Municipal al respecto.

En consecuencia, la utilización de los recursos FODES 25% en un porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, dietas, aguinaldos y viáticos, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de febrero del corriente el Concejo Municipal Manifestó: "En relación a la observación preliminar de uso del FODES 25% para el pago de salarios y dietas, manifestamos que como municipalidad nos vemos en la necesidad de utilizar este recurso en vista que la recaudación de impuestos e ingresos propios, es limitada para cubrir la totalidad de dichos salarios y dietas; es por tal razón que también tenemos la obligación de cumplir al trabajador mensualmente y esto implica buscar la solución y utilizar esta disposición económica; el uso de FODES 25% tiene como finalidad gastos administrativos, por lo tanto aunque se halla excedido no se han utilizado estos fondos para otros fines de inversión".

Mediante nota recibida con fecha de 10 de marzo del corriente, El Tesorero Municipal manifestó: "Como Tesorero Municipal la respuesta que doy sobre esto es la siguiente: lo recaudado por La Municipalidad en los fondos propios es bien poco (hay meses de \$1,664.68, \$ 2,368.85); montos que no alcanzan para cubrir la planilla de dietas ni mucho menos para tomar de ese fondo para pagar salarios de empleados en planillas; es por tal razón que el pago que se hace del fondo 25% gastos de funcionamiento en concepto de pago de salarios del personal y pago de dietas a miembros del concejo, sobrepasa del 50% de la Asignación mensual del FODES 25%; algo que la Ley dice que no debe de ser así; pero en vista de que no hay más de donde sacar los recursos necesarios para no saturar la cuenta del 25% de gastos de funcionamiento y así hacer efectivo el pago de salarios y de dietas; no queda más opción que hacer estos pagos en su totalidad de dicha cuenta y para no dejar sin su respectivo pago a los empleados y miembros del concejo.

Como una medida de bajarle a ese incremento en el uso de más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y dietas se tomó a bien que el SALARIO de los empleados: José Gilberto Rivera Márquez (Jefe de Operaciones del Sistema de Agua), José Dolores Arias Orellana (Fontanero) y José Erick Rivas Nieto (Fontanero) se pagara de los ingresos obtenidos por el cobro del servicio del suministro de Agua Potable que cancela cada uno de los usuarios, y que dicha modificación se dio a partir del mes de Marzo del año 2019".

Según nota recibida con fecha de 02 de marzo del corriente, la Tercera Regidora Propietaria manifestó: "Sobre pagos de la cuenta del FODES 25% por montos superiores a lo que corresponde referente a pagos de Salarios de persona! y dietas a Concejales, que sobrepasa en un 34.75 %, del monto legal!; lo que contesto de la siguiente manera: Que a los Concejales tanto del partido ganador como a los plurales



de Oposición; el Alcalde, Síndico y Secretario no nos permiten realizar nuestras funciones, máxime que la mayoría ni sabe a qué ha llegado hasta ahí y cuáles son las funciones que nos corresponden y desde el inicio a través de un Acta falsa del 4 de mayo se impusieron para hacer su voluntad en detrimento y contrarios a la ley desde contratar al secretario que legalmente no podía asumir tal función, como contralar según esa acta número Uno en el Acuerdo V a José Erick Rivas Nieto; en el acuerdo VI a Lorenzo Antonio Domínguez Castro; en el acuerdo IX a Mirna Elizabeth Sigarán Rodríguez; en el acuerdo XII a Lelis Damaris Monjarás Martínez; y en el acuerdo XXXII a José Joaquín Martínez Nieto; todos ellos con cargo al 25% del FODES, sin haber establecido la necesidad de las plazas y si habían los fondos para el pago correspondiente.

Es de Recalcar que el salario del Alcalde a esa fecha era de \$ 2,090.00, equivalentes al 20.05% de la cantidad asignada para pago de salarios y dietas; el salario del síndico era de \$ 975.00; si incluimos al Secretario su salario era de \$ 900.00 y el de los concejales propietarios de \$ 380.00 por 4 se hacen \$ 1,560.00; los suplentes \$310.00 por 4 se hacen \$ 1,240.00 información obtenida por medio de la Oficina de Acceso a la Información Pública.

He de aclarar que la información sobre plazas, salarios y personas contratadas, así como de que fondos se pagan los sueldos, no se pudieron establecer, por habérsenos negado el Acta de Traspaso; que, al realizarse los pagos por el Tesorero, este debe saber los porcentajes de las designaciones presupuestarias, para no caer en ilegalidades, así como los contratantes directos de personal. Producto de todas estas irregularidades es que presente denuncia en Fiscalía General de la República de San Miguel, por Actos Arbitrarios y Falsedad la que tiene Referencia 00146 - UDAJ - 2018 - SM. El Código Municipal nos manifiesta que cada uno de nosotros responderá individualmente por nuestros actos”.

El Tesorero Municipal mediante nota de fecha 26 de octubre del corriente, manifestó: “Lo que se recauda en la Municipalidad en los fondos propios por el cobro de tasas e impuestos es muy reducido, ya que Tecapán está catalogado como un Municipio de extrema pobreza y la mayoría de sus habitantes viven de los trabajos agrícolas y solo ganan lo básico para su comida diaria lo que les impide pagar sus impuestos municipales por los servicios que la Municipalidad les presta (alumbrado público, recolección de basura, etc) ; es ahí donde no se recolecta lo suficiente como para cubrir la planilla de dietas ni mucho menos para ocupar de ese fondo para el pago de salarios de empleados en planillas; es por tal razón que el pago que se hace del fondo 25% gastos de funcionamiento en concepto de salarios del personal y Dietas a miembros del Concejo Municipal excede del 50% de la Asignación mensual del FODES 25%; cosa que la Ley prohíbe; pero en vista que no hay más de donde sacar los recursos necesarios para no saturar la cuenta del 25% de gastos de funcionamiento y poder hacer efectivo el pago de salarios y de dietas; no queda más opción que realizar estos pagos en su totalidad de dicha cuenta y no dejar sin sus salarios a los empleados y miembros del concejo; cabe recalcar que cada unidad de trabajo en esta Alcaldía es ocupada por personal que desempeña sus funciones de forma apropiada y que cuando



se tiene disponibilidad de recursos de fondos propios de ahí se cancelan las planilla de dietas”.

La Tercera Regidora Propietaria mediante nota de fecha veinte de octubre del corriente manifestó: “Que como se ha observado en todos los comentarios de la administración se hace alusión de la dependencia total al FODES. En cuanto al uso en exceso del FODES 25%, lo hacen de manera consiente e irresponsable ya que en el acta falsa de fecha 04 de mayo, crearon plazas a cargo del FODES 25% sin ningún estudio, de igual manera en el acta No. 2 del 16 de mayo hacen promoción y aumento salarial de dos empleados, lo que implica la poca importancia a la norma incumplida”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Tesorero Municipal, y 3era. Regidora Propietaria, estos no se consideran válidos para subsanar la observación planteada, sino más bien se confirma ya que en la Normativa legal establece que del FODES 25% se puede utilizar hasta un 50% y el Concejo Municipal autorizó hasta un 86.99%, incumpliendo en un 36.99% utilizado de más de la asignación mensual del período examinado, por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

3. PAGOS IMPROCEDENTES DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RECARGOS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS CON RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que durante el período auditado el Concejo Municipal autorizó por medio de acuerdo anual de gastos fijos el pago del servicio de energía eléctrica en el Pozo de Caserío el Bongo, con recursos FODES 75% de la cuenta corriente No. 00160142730 del Banco Hipotecario, por un monto de \$ 28,410.69, más gastos indebidos por pagos extemporáneos de \$ 720.37 de la misma fuente de recursos, así:



CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE DE RECURSO	CHEQUE No.	MONTO
1.-Factura No.11984089 a nombre de la DEUSEM, correspondiente al mes de MAYO 2018 , en concepto de pago de consumo de energía eléctrica en las instalaciones del pozo de Bombeo Caserío el Bongo, Cantón los Chapetones, jurisdicción de Tecapán, fecha de vencimiento 31/05/2018	28/05/2018	FODES 75%	4787	\$ 4,590.65
2.-Factura No.12073930 a nombre de la DEUSEM, correspondiente al mes de MAYO 2018 , en concepto de pago de consumo de energía eléctrica en las instalaciones del pozo de Bombeo Caserío el Bongo, Cantón los Chapetones, jurisdicción de Tecapán, fecha de vencimiento 31/05/2018	27/06/2018	FODES 75%	4826	\$ 4,014.04
3.-Factura No.12145549 a nombre de la DEUSEM, correspondiente al mes de JUNIO 2018 en concepto de pago de consumo de energía eléctrica en las instalaciones del pozo de Bombeo Caserío el Bongo, Cantón los Chapetones, jurisdicción de Tecapán, fecha	30/07/2018	FODES 75%	4850	\$ 3,862.03

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE DE RECURSO	CHEQUE No.	MONTO
de vencimiento 29/06/2018				
4 -Factura No.12226761 a nombre de la DEUSEM, correspondiente al mes de JULIO 2018 , en concepto de pago de consumo de energía eléctrica en las instalaciones del pozo de Bombeo Caserío el Bongo, Cantón los Chapetones, jurisdicción de Tecapán. fecha de vencimiento 30/07/2018	30/08/2018	FODES 75%	4873	\$ 4,342.78
5.-Factura No.12367815 a nombre de la DEUSEM, correspondiente al mes de AGOSTO 2018 , en concepto de pago de consumo de energía eléctrica en las instalaciones del pozo de Bombeo Caserío el Bongo, Cantón los Chapetones, jurisdicción de Tecapán. fecha de vencimiento 30/08/2018	28/09/2018	FODES 75%	4903	\$ 4,601.15
6.-Factura No.12389378 a nombre de la DEUSEM, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE 2018 , en concepto de pago de consumo de energía eléctrica en las instalaciones del pozo de Bombeo Caserío el Bongo, Cantón los Chapetones, jurisdicción de Tecapán. fecha de vencimiento 29/09/2018	26/10/2018	FODES 75%	4933	\$ 4,068.17
7. -Factura No.12469777 a nombre de la DEUSEM, correspondiente al mes de OCTUBRE 2018 , en concepto de pago de consumo de energía eléctrica en las instalaciones del pozo de Bombeo Caserío el Bongo, Cantón los Chapetones, jurisdicción de Tecapán. fecha de vencimiento 31/10/2018	28/11/2018	FODES 75%	5007	\$ 2,712.49
8. -Factura No.12555932 a nombre de la DEUSEM, correspondiente al mes de NOVIEMBRE 2018 , en concepto de pago de consumo de energía eléctrica en las instalaciones del pozo de Bombeo Caserío el Bongo, Cantón los Chapetones, jurisdicción de Tecapán. fecha de vencimiento 30/11/2018	21/12/2018	FODES 75%	5034	\$ 3,544.38
TOTAL				\$31,735.69
Menos: Reintegros a la Cuenta del FODES 75%				\$ 3,325.00
TOTAL				\$28,410.69



Y pagos indebidos de los fondos FODES 75% por recargos de intereses por parte de la Empresa DEUSEM por la cantidad de \$ 720.37 por pagos extemporáneos del servicio, según detalle:

No.	CONCEPTO	MULTA Y/O INTERÉS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	FONDO
1	Pagos de multas e intereses a la DEUSEM, pago pago extemporáneo de Energía Eléctrica, en el mes de mayo 2018	\$ 84.17	FODES 75%
2	Pagos de multas e intereses a la DEUSEM, pago pago extemporáneo de Energía Eléctrica, en el mes junio 2018.	\$ 77.37	FODES 75%
3	Pagos de multas e intereses a la DEUSEM, pago pago extemporáneo de Energía Eléctrica, en el mes julio 2018.	\$ 89.59	FODES 75%
4	Pagos de multas e intereses a la DEUSEM, pago pago extemporáneo de Energía Eléctrica, en el mes agosto 2018	\$ 81.83	FODES 75%
5	Pagos de multas e intereses a la DEUSEM, pago pago extemporáneo de Energía Eléctrica, en el mes septiembre 2018	\$ 97.44	FODES 75%
6	Pagos de multas e intereses a la DEUSEM, pago pago extemporáneo de Energía Eléctrica, en el mes octubre 2018	\$ 93.42	FODES 75%
7	Pagos de multas e intereses a la DEUSEM, pago pago	\$ 107.90	FODES 75%

No.	CONCEPTO	MULTA Y/O INTERÉS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	FONDO
	extemporáneo de Energía Eléctrica, en el mes noviembre 2018		
8	Pagos de multas e intereses a la DEUSEM, pago pago extemporáneo de Energía Eléctrica, en el mes diciembre 2018	\$ 88.65	FODES 75%
TOTAL		\$ 720.37	

No obstante, disponen con una Ordenanza Reguladora de Tasas vigente donde se establece el cobro del servicio de alumbrado público y agua potable a los usuarios.

El artículo 5 inciso primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia

El artículo 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Los artículos 31 numeral 4 y 86 del Código Municipal establece: Artículo 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 86: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Los artículos 54 y 57 de Ley de La Corte de Cuentas de la Republica establece lo siguiente: Artículo 54: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo”.

Artículo 57: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó realizar los pagos de los servicios mensuales de energía eléctrica en planta de bombeo y pagos extemporáneos de dichos servicios, del fondo de Inversión FODES 75%, los cuales no están facultados por la ley a utilizarse de dichas fuentes de recursos y el Tesorero Municipal al efectuar los pagos de los servicios de manera extemporánea.

Generando falta de transparencia en el uso del fondo FODES 75% por \$ 28,410.69, por el pago del servicio de energía eléctrica y disminución de los fondos por el monto de \$ 720.37 por extemporaneidad en los pagos a la compañía eléctrica.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de marzo del corriente el Concejo Municipal manifestó: “Como Concejo Municipal manifestamos lo siguiente: De igual forma tenemos el pago del servicio de Energía Eléctrica de las instalaciones del Pozo de Bombeo de Caserío El Bongo de Cantón Los Chapetones y que durante al período auditado fue de \$31,735.69; que se cubre del fondo 75% FODES; por la razón que lo recaudado del cobro del Servicio de Agua Potable el cual asciende a un promedio mensual de \$3,128.21; monto que no es lo suficiente como para poder hacer efectivo ese pago de Energía Eléctrica, ya que hay que cubrir el pago de las personas que le dan mantenimiento a este sistema de agua (fontaneros), material de fontanería que se utiliza en el mismo y otros compromisos que se generan dentro del sistema. Y por lo tanto no hay más opción que tomar del 75% FODES para cubrir este pago; pero cuando en la cuenta donde se depositan los fondos del cobro del sistema de agua después de haber cancelado los compromisos mensuales que se tienen y si queda dinero en existencia, es ahí donde se efectúan depósitos de esta cuenta hacia la cuenta del 75% FODES en concepto de Reintegro de fondos para cubrir parte del pago por el consumo de energía eléctrica que de mayo a diciembre de 2018, ascendió a \$ 3,325.00 el monto depositado en la cuenta del 75% FODES. (se anexan Boucher y Notas de Abono)

FECHAS DE DEPOSITO MONTO DEPOSITADO EN CUENTA DEL 75% FODES

04/06/2018	\$	1,000.00
15/06/2018	\$	300.00



06/07/2018 \$ 325.00
08/08/2018 \$ 800.00
03/12/2018 \$ 900.00
TOTALES \$ 3,325.00

Se tiene también el pago de Energía Eléctrica que se consume en la Subestación del Tanque de Captación de Agua Potable de Colonia Vista Hermosa y que en este periodo de tiempo que se está auditando fue de \$ 2,047.70, el cual forma parte del mismo Sistema de Agua; pero este compromiso es cubierto en su totalidad de los fondos del Sistema de Agua (se anexan Boucher del pago efectuado a DEUSEM).

Y con respecto a los recargos por pagos extemporáneos de las facturas; lo que podemos decir que se cae en esto debido a que en ocasiones (casi siempre) cuando recibimos las asignaciones del FODES, ya la factura del mes nos ha vencido y por ende se generan intereses por pagos tardíos.

Mediante nota con fecha diez de marzo del corriente el Tesorero Municipal manifestó:

Meses	Energía Eléctrica Pozo	Energía Eléctrica Tanque
Mayo	\$ 4,590.65 75%	\$ 264.36 S. de Agua
Junio	\$ 4,014.04 75%	\$ 245.11 S. de Agua
Julio	\$ 3,862.03 75%	\$ 255.11 S. de Agua
Agosto	\$ 4,342.78 75%	\$ 241.20 S. de Agua
Septiembre	\$ 4,601.15 75%	\$ 260.82 S. de Agua
Octubre	\$ 4,068.17 75%	\$ 261.23 S. de Agua
Noviembre	\$ 2,712.49 75%	\$ 280.57 S. de Agua
Diciembre	\$ 3,544.38 75%	\$ 239.30 S. de Agua
Totales	\$ 31,735.69 75%	\$ 2,047.70 S. de Agua

Mediante nota de fecha 26 de octubre del corriente, el Tesorero Municipal manifestó: "Pues efectivamente el pago del servicio de Energía Eléctrica consumido en las instalaciones del Pozo de Bombeo de Caserío El Bongo de Cantón Los Chapetones, que durante al período auditado fue de \$ 31,735.69; y que se eroga del fondo 75% FODES; por la razón que lo recaudado del cobro del servicio de agua potable el cual hace un promedio mensual de \$ 3,200.00; monto que no es suficiente como para poder hacer efectivo ese pago de Energía Eléctrica, ya que hay que cubrir otros compromisos meramente relacionados con el funcionamiento de dicho sistema de agua, como por ejemplo el pago de Fontaneros y material de fontanería utilizado en los mantenimientos preventivos y correctivos de dicha red.

Es importante señalar y recalcar que si el pago de Energía Eléctrica de las instalaciones de este pozo de bombeo no se hace de este fondo (75% FODES) no se tendría de donde hacerlo y la empresa distribuidora cortarían el servicio y se dejaría sin el vital líquido a más de ochocientas familias que son beneficiadas con este Sistema de Agua; también les hago saber que de la cantidad de \$ 31,735.69 que fueron erogados del 75% FODES, se reintegraron \$ 3,325.00 de la cuenta donde se depositan los ingresos obtenidos por el cobro del suministro de agua y que también de esta misma cuenta se canceló el servicio de Energía Eléctrica consumido en la subestación del tanque de captación de agua de Colonia Vista Hermosa, que durante el periodo auditado fue por un monto de \$ 2,047.70.



Monto erogado del 75% FODES \$ 31,735.69 menos \$ 3,325.00 reintegrado de los ingresos del sistema de agua = \$ 28,410.69.

El valor de \$ 2,047.70 que corresponde a la energía eléctrica consumida en el tanque de colonia vista hermosa y que fue erogado directamente de la cuenta del sistema de agua.

Se anexan Boucher y Notas de Abono)

FECHAS DE DEPOSITO	MONTO DEPOSITADO EN CUENTA DEL 75% FODES
04/06/2018	\$ 1,000.00
15/06/2018	\$ 300.00
06/07/2018	\$ 325.00
08/08/2018	\$ 800.00
03/12/2018	\$ 900.00
TOTALES	\$ 3,325.00

Y con respecto a los recargos por pagos extemporáneos de las facturas y que durante el período auditado ascendió a \$ 720.37; lo que les puedo decir es que se generan estos recargos debido a que cuando recibimos las asignaciones del FODES, ya la factura del mes nos ha vencido, y como por lo reducido de los ingresos de la Municipalidad; nos vemos en la necesidad de esperar recibir la Asignación FODES para darle trámite al pago de los compromisos que se tienen con las diferentes instituciones ya sean públicas o privadas”.

Mediante nota recibida con fecha de 02 de marzo del corriente, la Tercera Regidora Propietaria, manifestó: “Sobre el pago improcedente de servicios de energía eléctrica con FODES 75%: Que hasta esta fecha como Concejo Municipal de esta Villa nunca hemos discutido y tomado un solo acuerdo, ya que en las reuniones solo nos presentan los puntos del acta de lo que se ha hecho en la quincena anterior y pasan la hoja de firmas del acta, no así esta, eso antes, hoy sí, pero sin previa lectura, a lo que he hecho hincapié de que se nos lea para saber el contenido de la misma, razón por la cual he venido salvando mi voto en todos los puntos y acuerdos, porque nunca hemos tomado uno solo, aparte que no se hacen conforme a ley, ya que estas deben hacerse los primeros cinco días de cada quincena y aquí se hace los últimos dos días de cada quincena.

Que en repetidas ocasiones he solicitado Información acerca de los ingresos y egresos del sistema de agua Pozo el Bongo, ya que a cada momento se hacen erogaciones para cubrir gastos de funcionamiento, desconociendo si este es rentable o no, además que los salarios se cubren en planilla con fondos de esta municipalidad y no con los del sistema, que es de donde debería cubrirse. Por lo tanto, serán ustedes los que determinen la responsabilidad en cuanto a ello.

Producto de todas estas irregularidades es que presente denuncia en Fiscalía General de la República de San Miguel, por Actos Arbitrarios y Falsedad la que tiene Referencia 00146 - UDAJ - 2018 - SM. El Código Municipal nos manifiesta que cada uno de nosotros responderá individualmente por nuestros actos”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los funcionarios y personal relacionado, no superan lo observado puesto que el pago de electricidad en las instalaciones del Pozo de Bombeo de Caserío El Bongo de Cantón Los Chapetones asciende a un monto de \$ 31,735.69 se hizo del FODES 75% menos reintegro documentado por \$ 3,325.00; queda la cantidad de \$28,410.69, no obstante, si bien es cierto que no pueden dejar de cancelarla porque se suspende el suministro de energía eléctrica, no es argumento válido puesto que la normativa es clara y determina específicamente el uso de FODES 75%, de los cuales el Concejo Municipal con el Tesorero deberá tomar medidas estratégicas para que el pago de Energía Eléctrica del Pozo de Bombeo del Caserío El Bongo, sea autofinanciable ya que la Municipalidad realiza la recaudación del cobro. En cuanto a la documentación presentada cabe destacar que se tuvo a la vista las transferencias y Boucher del pago efectuado a DEUSEM por el monto de \$ 2,047.70, en relación con los pagos generados por el servicio de energía eléctrica suministrado en las instalaciones de la subestación del Tanque de Captación de Aguade la Colonia Vista Hermosa, el cual es pagado directamente de la cuenta corriente donde se depositan los ingresos generados como tal, por lo que se modifica la observación original descontándose el monto de \$2,047.70, y el monto en mención es la nueva cantidad observada.

4. INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIALES.

Comprobamos que, en los proyectos y programas sociales ejecutados por libre gestión, se encontraron inconsistencias en cuanto al proceso de ejecución, y recepción de los mismos, puesto que no existe evidencia documental de haber verificado y/o solicitado la certificación de asignación presupuestaria y financiera, no se elaboró Acta de recepción provisional y no se requirieron las Garantías de cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, de los siguientes proyectos:



No	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE EJECUCIÓN	INCONSISTENCIAS
1	Mejoramiento de Calle que Conduce a Caserío las Queseras, Cantón los Chapetones, Municipio de Tecapán Departamento de Usulután".	\$ 46,700.60	a) No se verificó y/o solicitó la certificación de asignación presupuestaria b) No se elaboró acta de recepción provisional.
2	Empedrado Fraguado con Superficie Terminada En Cuesta el Caracol de Caserío Las Queseras, Cantón los chapetones Municipio de Tecapán.	\$ 48,075.30	a) No se verificó y/o solicitó la certificación de asignación presupuestaria b) No se elaboró acta de recepción provisional. c) No se solicitaron las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra.
3.	Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de Tecapán 2018.	\$ 56,992.81	a) No se verificó y/o solicitó la certificación de asignación presupuestaria.

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE EJECUCIÓN	INCONSISTENCIAS
4.	Transporte Social Para Estudiantes de Comunidad San Mauricio, Cerro Verde, San José Flores, Cantón Paso Gualache, Hasta el Complejo Educativo de Tecapán.	\$ 6,050.70	a) No se verificó y/o solicitó la certificación de asignación presupuestaria
5.	Celebración del día de las Madres En el Municipio de Tecapán 2018.	\$ 6,749.70	a) No se verificó y/o solicitó la certificación de asignación presupuestaria.
6.	Adquisición de Implementos Deportivos, Celebración de Festividades deportivas y Otros.	\$ 6,659.00	a) No se verificó y/o solicitó la certificación de asignación presupuestaria.
7.	Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos Generados en el Municipio de Tecapán.	\$ 49,877.44	a) No se verificó y/o solicitó la certificación de asignación presupuestaria
8.	Adquisición de Materiales Eléctricos para el mantenimiento y Mejoramiento de Alumbrado Público del Municipio de Tecapán.	\$ 18,580.54	a) No se verificó y/o solicitó la certificación de asignación presupuestaria.
9.	Mantenimiento y Mejoras en Calles de Acceso en Cantón Cerro Verde, Cantón el Jícaro y Área Urbana del Municipio de Tecapán, departamento de Usulután.	\$ 44,106.73	a) No se elaboró acta de recepción provisional

El artículo 114 y 115 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Artículo 114: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales."

Artículo 115: "A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato.

Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan".

Los artículos 36 inciso primero y segundo y 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Artículo 36 inciso primero y segundo: "El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UACI; posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido



resguardo y seguimiento. La UACI deberá llevar un control de las garantías, según la modalidad de contrato y ordenado en un sistema que facilite su ubicación.

En el caso de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, ésta podrá ser resguardada por el jefe de la UACI hasta la fecha de la suscripción del contrato. Posteriormente a esta fecha serán devueltas a los ofertantes, salvo la de aquél a quién se hubiese adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que se acepte la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de licitación o concurso”.

Artículo 42: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.”

Los artículos 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Garantía de Cumplimiento de Contrato, Artículo 35: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía”.

Garantía de Buena Obra. Artículo 37: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.



El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año”.

LA CLAUSULA V) GARANTIAS; del contrato celebrado entre la municipalidad y el contratista establece: Garantías, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgara a favor de la Municipalidad que representa el contratante, la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al cien por ciento del valor contratado, la cual tendrá vigencia de un año, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la UACI correspondiente”

La deficiencia se originó porque el Jefe UACI no requirió de las certificaciones de asignación presupuestaria de los proyectos y no verificó la entrega de las garantías por parte del contratista, de conformidad con los requerimientos de los documentos contractuales; y el Alcalde Municipal en virtud de haber suscrito el contrato no solicitó de las Garantías de Buena Obra y Contrato previo a las contrataciones de ejecución de los proyectos; y debido a que no elaboraron las actas de recepción provisional de los mismos.

Las inconsistencias señaladas en los proyectos conllevan en falta de transparencia de la gestión de los mismos, y en que los proyectos en los cuales no se exigió las garantías hayan sido ejecutados con riesgo en su ejecución o ante incumplimientos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 marzo del corriente el Jefe UACI y Concejo municipal emitió los siguientes comentarios:

“Como Concejo, expresamos que de conformidad al Art.10 de la LACAP y Art.12 del Reglamento de la misma ley, no es atribución ni obligación del Jefe de la UACI recepcionar obras, bienes y Servicios al igual que el Concejo Municipal según Art.18 de la misma ley, ya que como Máxima Autoridad solo podemos Adjudicar contratos y aprobar bases de licitación; dicha responsabilidad se encuentra regulada en el Art.82 BIS de la LACAP; por lo que pedimos se tenga por superada la observación.

Que el Concejo Municipal no es quien tiene la atribución u obligación de verificar la asignación presupuestaria según el Art.10 literal e) de la LACAP y artículo.14 del Reglamento de la misma ley.

Que el Art.10 literal e) de la LACAP y Art.14 del Reglamento, establecen que corresponde al Jefe de UACI la verificación de la Asignación Presupuestaria previo al inicio de todo proceso adquisitivo, lo cual fue realizado a través de las asignaciones presupuestarias establecidas en el Presupuesto Municipal 2018 así:

61601 viales	\$ 57,085.40
61603 de Educación y Recreación	\$ 48,000.00
54119 eléctricas y Comunicaciones	\$ 40,943.42
61699 obras de Infraestructura Diversas	\$ 7,154.52



54314 atenciones Oficiales	\$ 101,838.00
54304 transporte Fletes y Almacenamientos	\$ 127,340.34

(Anexamos copia de las Asignaciones Presupuestarias contenidas en el Presupuesto municipal 2018).

Que de conformidad al artículo 10 de la LACAP y Art.12 del Reglamento de la misma ley no es atribución ni obligación del Concejo Municipal y Jefe UACI, la verificación de la existencia de las garantías de cumplimiento de contrato y buena obra y que los artículos 35 y 37 de la LACAP y la cláusula V facultad, Del contrato que ustedes establecen como normativa incumplida, respetuosamente les expresamos que solo hacen mención del requerimiento o existencia de dichas garantías, pero no establecen que es responsabilidad del Concejo Municipal o Jefe de UACI exigir las tal como lo establecen en su observación, por lo que solicitamos se nos excluyan de dicha responsabilidad y se tenga por superada la observación, por no ser nuestra responsabilidad.”

El Jefe UACI mediante nota de fecha 27 de octubre del corriente manifestó: En respuesta a la observación manifestamos que: “Como Jefe de UACI, si existe evidencia documental de haber verificado y/o solicitado la certificación de asignación presupuestaria y financiera, (Anexamos copia de las Asignaciones Presupuestarias contenidas en el Presupuesto municipal 2018).

Anexamos las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra del Proyecto realizados, los cuales anexamos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según los comentarios emitidos por el Concejo Municipal los cuales son motivados únicamente en negar que existen las observaciones porque no es el Concejo el responsable, aclaramos que se comunicaron las observaciones puesto que es facultativo del Concejo en pleno que deben de conocer las observaciones que se fueron identificando y así mismo, es competencia en términos generales que se enteren de las situaciones y del quehacer municipal y que se aseguren que exista la disponibilidad presupuestaria y financiera cuando adjudican la ejecución de los proyectos, por ende es responsabilidad del Concejo conocerlas, aunque como bien lo manifiestan no es todo el Concejo que firma las actas de recepción, pero si es responsabilidad del Alcalde, el Jefe UACI y un miembro de la comunidad que por lo general es un concejal el que las firma. De conformidad con los comentarios presentados por el Concejo Municipal en cuanto al cumplimiento legal de requerir las certificaciones de asignaciones presupuestarias, éstos son enfáticos en manifestar que no aceptan el incumplimiento, alegando que no es atribución u obligación de verificar la asignación presupuestaria del Concejo Municipal, expresan tácitamente según la normativa art. 10 literal e) de la LACAP; que corresponde al jefe de UACI hacer dicha verificación presupuestaria, verificamos y solicitamos en su momento la certificación de asignación presupuestaria y financiera para realización de dichos proyectos, pero en la revisión documental de los expedientes no se evidenció dicha certificación presupuestaria, como auditores le solicitamos al secretario y contador municipal, nos proporcionarán certificación de los acuerdos y



solicitud de dicha asignación financiera, es decir donde el Concejo autorizó a contabilidad emitiera las asignaciones presupuestarias para la ejecución de los proyectos, estos nos responden por escrito tácitamente, no existen certificación de acuerdos y solicitud a contabilidad de asignación presupuestaria para los proyectos ejecutados.

En sus comentarios y como prueba documental de asignaciones presupuestarias anexan copia de las Asignaciones Presupuestarias contenidas en el Presupuesto municipal 2018, pero lo que anexan no son asignaciones, siendo lo anexado el presupuesto modificado de egresos 2018 con sus reprogramaciones (aumento y disminuciones), por lo que no se aceptan como pruebas válidas de descargo.

El Concejo Municipal aduce alegatos que no son congruentes con la condición planteada, ya que existe incumplimiento legal, es decir se interpreta a conveniencia, y con sus comentarios ratifican la deficiencia planteada, no cumplieron con este aspecto legal, de exigirle las respectivas garantías al ejecutor del proyecto señalado, por ende, a juicio de auditor esta deficiencia persiste.

En relación con sus comentarios y evidencia documental adicional en el que en esta ocasión y por primera vez si presentan el Anexo B5 de la Certificación de Asignación Presupuestaria, aclaramos que nunca se tuvo a la vista esta documentación y nunca fue examinada por el equipo de auditoría, razón por la cual no se admiten como prueba de descargo; y en cuanto a la documentación presentada por la observación al incumplimiento del requerimiento de las garantías fueron anexadas la garantía de Buena Obra y de Cumplimiento de Contrato de otro proyecto y no del observado.

5. USO INADECUADO DEL FODES 75% DE INVERSIÓN EN CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES.

Comprobamos que, durante el período auditado, el Concejo Municipal autorizó por medio de acuerdo municipal con recursos FODES 75% de la cuenta corriente No. 00160142730 del Banco Hipotecario, un monto \$ 6,749.70 para el sub-proyecto "Celebración del día de las madres en el Municipio de Tecapán", según documentos de egresos; los cuales carecen de perfil para manejo de los gastos y/o los ítems a ejecutar, correspondiendo únicamente a la erogación en concepto de gastos de dicho fondo, mismo que es considerado improcedente puesto que corresponde a gastos facultados de otras fuentes de recursos; según detalle:

FECHA	PROVEEDOR	No. CHEQUE	MONTO
16-mayo-2018	José Luis Montes García	0004780	\$ 414.75
25-mayo-2018	César Israel Murga Córdova	0004783	\$ 900.00
25-mayo-2018	Jorge Alberto Vásquez García	0004784	\$ 450.00
30-mayo-2018	Mayra Alexandra Rodríguez Solano	0004799	\$ 247.50
30-mayo-2018	David Orlando Sigarán Ayala	0004800	\$ 270.00
27-junio-2018	Heidi Elizabeth Ayala de Aparicio	0004827	\$ 1,500.00
09-agosto-2018	Neftalí de Jesús Martínez Romero	0004865	\$ 540.00
20-agosto-2018	Salvador Edmundo Flores	0004875	\$ 1,121.45
03-octubre-2018	Salvador Edmundo Flores	0004918	\$ 1,306.00
	TOTAL		\$ 6,749.70



El artículo 5 inciso primero y segundo de la Ley de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia

El artículo 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 31 numeral 4 y 86 del Código Municipal establece: Artículo 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 86: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.



El artículo 54 y 57 de Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo”.

Artículo 57: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal aprobó la erogación de los fondos FODES 75%, para fines distintos a los establecidos en la normativa legal.

Lo anterior genera pagos indebidos del FODES 75% de inversión por un monto de \$ 6,749.70, en afectación de los proyectos en obras de infraestructura, para las áreas urbanas y rurales en beneficio de sus habitantes.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 Marzo de 2020 el Concejo municipal manifestó: “Al respecto podemos decir que la Municipalidad de Tecapán igual que otros Municipios dependen económicamente del FODES pues sus ingresos son mínimos en comparación a sus obligaciones El Código Municipal establece 29 competencias y otras a los Municipios en las cuales hay que hacer inversiones públicas, dichas competencias derivan en el Municipalismo en una Innumerable obligaciones de los concejos Municipales con sus Habitantes y territorio que van desde Infraestructura a apoyar e incentivar la cultura, la Educación, el Turismo, la Economía Local, El Deporte, La Recreación, La prevención de la Violencia, El Medio Ambiente, Creación de Fuentes de Trabajo, Saneamiento ambiental. Todas estas competencias derivan en obligaciones y erogaciones de Fondos, toda actividad requiere dinero y el FODES es la única potencial fuente de recursos de los Municipios para responder a estas obligaciones que el Código Municipal y la Constitución de la República transfiere a los Gobiernos Locales, consideramos también que festejar a las madres es un proyecto social que al igual que las fiestas patronales y otras ferias son espacios recreativos encaminados a agrandar a esa parte de la población a quienes se festeja una sola vez al año y que va encaminado a la recreación de las madres quienes lo merecen todo; además creemos que es un gasto que está legalmente justificados pues existe la documentación de respaldo tal y como ustedes lo han verificado esto también es Inversión pública y desarrollo local de beneficio comunitario; más sin embargo tomaremos en cuenta el hallazgo de dicha auditoría y tomar las medidas necesarias para superar dicha deficiencia”.

Por medio de nota sin fecha recibida el 27 de octubre del corriente, el Concejo Municipal manifestó: “Que los gastos en el día de las Madres, son parte de las actividades sociales y culturales que nos corresponden realizar como Municipalidad,

puesto que no hay otra entidad que los realice y es por ello que el Legislador nos dio esa potestad en el Art. 5 de la Ley del FODES.

Los gastos realizados fueron realizados efectivamente como los auditores pudieron comprobarlos y que fueron programados mediante perfiles. (Anexamos perfiles, fotos de entrega de regalos)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los funcionarios relacionados y la falta de documentación comprobatoria como prueba de descargo, no contribuyen en solventar la observación, puesto que únicamente han sido enfocados en justificar los bajos ingresos de fondos propios del municipio, indicando además que es la fuente de recursos del FODES 75% que se utiliza para realizar cualquier actividad del municipio, por lo anterior esta únicamente se ratifica.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Acordar la contratación de ejecución de los proyectos de infraestructura verificando siempre la disponibilidad financiera a fin de que los proyectos sean cancelados oportunamente y de manera completa al ser ejecutados con porcentaje de avance del 100% y de conformidad al plazo de contratación.
2. Celebrar las sesiones ordinarias en los primeros cinco días de cada quincena.
3. Se prohíba la asignación de cuotas fijas mensuales de asignación y consumo de combustible a vehículos municipales y particulares.
4. Asegurarse que el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información cumpla con las funciones definidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.
5. Se emitan los acuerdos municipales para reintegrar los fondos por traslados efectuados en el período examinado de la cuenta del FODES 75% al FODES 25% por el monto de \$ 5,685.00 y al Fondo Municipal por \$ 4,460.00, de igual manera el monto de \$ 34,800.00 a la cuenta de Desechos Sólidos.
6. Se emitan los acuerdos municipales para reintegrar los fondos por traslados efectuados en el período examinado de la cuenta del FODES 25% al Fondo Municipal por el monto de \$ 15,183.00.



Al secretario y Alcalde Municipal:

7. Dar a conocer los puntos que se tratarán en cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias de Concejo, previo a la toma de acuerdos municipales.
8. Comunicar a los Concejales las convocatorias a las sesiones ordinarias con dos días de anticipación, previa a la celebración de las reuniones de Concejo.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

No se efectuó análisis a Informes de Auditoría Externa debido a que la Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa; sin embargo, fueron emitidos tres Informes de Auditoría Interna los cuales corresponden al Informe de Examen de Evaluación del Sistema Control Interno Institucional, Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; Informe de Examen Especial a la Revisión de Expedientes de Proyectos Realizados a la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, período al 30 de abril de 2018; Informe de Examen Especial a las Disponibilidades de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, período del 01 de enero al 30 de junio de 2018; Informe de Examen Especial a Libro de Actas y Acuerdos Municipales, al 31 de Julio de 2018, de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, e Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Municipalidad del 01 de enero Al 31 de octubre de 2018, de la Alcaldía Municipal de Tecapán; de los cuales los tres primeros contienen resultados de auditoría u observaciones importantes que fueron incorporadas como procedimientos para desarrollar en el presente examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones debido a que el último informe referente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no contiene recomendaciones de auditoría.



X. PÁRRAFO ACLARATORIO

En el período examinado no se pagaron en su totalidad a los contratistas los proyectos “Mantenimiento y Mejoras en Calles de Acceso en Cantón Cerro Verde, Cantón el Jícaro y Área Urbana del Municipio de Tecapán, departamento de Usulután y “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Cuesta el Caracol de Caserío Las Queseras, Cantón Los Chapetones Municipio de Tecapán, Depto. Usulután”, pese a haberse ejecutado con avance al 100% y recepcionado los proyectos, por lo que no fueron examinados técnicamente.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre

de 2018, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 09 de noviembre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

